

RESOLUCIÓN No. 00317

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER169664 del 28 de diciembre de 2011, el señor **OMAR GERMÁN DÍAZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.472.960, en su calidad de suplente del representante legal **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la calle 175 No. 15-15, de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuo arbóreo ubicado en espacio privado, en la calle 175 No. 15-15, de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital, a favor de **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS159 del 18 de enero de 2011, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 00317

Se considera técnicamente viable: "9 Tala de EUCALIPT COMÚN".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial, establecida en la siguiente especie y cantidad: Eucalyptus Globulus, volumen 7.91853.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR** el valor **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.721.351) M/cte**, equivalente a un total de **11.25 IVP 3.04 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) m/cte**, con recibo de pago No. 800802-387435 de fecha 28 de diciembre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

RESOLUCIÓN No. 00317

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:”

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

RESOLUCIÓN No. 00317

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

"Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2012GTS159 del 18 de enero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos por encontrarse emplazados en la calle 175 No. 15-15, de la Localidad de Usaquén (1), de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00317

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar

RESOLUCIÓN No. 00317

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Val. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	N			
4	EUCALIPTO COMÚN	51	20	7			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	40	18	6			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	54	20	7			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	65	20	7			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	60	20	7			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	53	20	7			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	38	20	7			X	PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA TIENE GOMOSIS AFECTACION MECANICA, INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, Sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, por intermedio de su representante legal suplente señor **OMAR GERMÁN DÍAZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.472.960, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIUN MIL**

RESOLUCIÓN No. 00317

TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.721.351) M/cte, equivalente a un total de **11.25 IVP 3.04 SMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, Sociedad **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, por intermedio de su representante legal suplente señor **OMAR GERMÁN DÍAZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.472.960, o quien haga sus veces, deberá tramitar salvoconducto de movilización ante la Secretaría Distrital de Ambiente por la siguiente cantidad y especie: *Eucalyptus Globulus*, volumen 7.91853.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **SOLUCIONES INMOBILIARIAS MS S.A**, identificada con el Nit. 860.354.601-6, por intermedio de su representante legal suplente señor **OMAR GERMÁN DÍAZ VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.472.960, o quien haga sus veces, en la carrera 18 No. 93-90, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

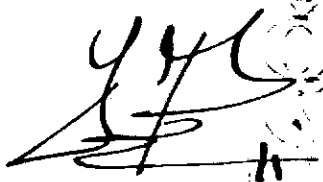
ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

3

RESOLUCIÓN No. 00317

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente. SDA – 03 – 2012-330

Elaboró:

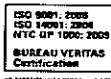
Carolina Lozano Figueroa	C.C.: 41950545	T.P.: 1491411 C.S.J.	CPS: CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
--------------------------	----------------	-------------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: 118494	CPS: CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/05/2012
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	4/05/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C.: 51956823	T.P.:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	13/03/2012
Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C.: 52586913	T.P.: 116383 C.S.J	CPS: CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	4/05/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 04 MAY 2012 () día del mes de _____ del año (20), se notificó el contenido de RESOLUCION 7317 de 2012 por (c) TORES NOVA DORA en su calidad de ARRENDADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.678.937 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., se le informó que contra esta decisión sólo procede Recurso de Revisión ante el Superior Tribunal de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: DOMESTICO
Dirección: Cra 101 N. 150A - 60 Cra 70
Teléfono (s): 489 7806

QUIEN NOTIFICA: Jorge Angel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 4 MAY 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA